



Borrador de MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO del PROYECTO DE REAL DECRETO, DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA/DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.

Fecha: 4 de marzo de 2024.

Título de la norma: PROYECTO DE REAL DECRETO, DE XX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	Desarrollo del régimen fiscal de las Illes Balears contenido en la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
Objetivos que se persiguen	Reforzar la seguridad jurídica en la aplicación del Régimen fiscal balear.
Principales alternativas consideradas	La propia norma legal se refiere a un desarrollo reglamentario y en general, el desarrollo de primer nivel de la Ley 31/2022 requiere de una norma de rango reglamentario.



CONTENIDO

Estructura de la norma

El Real Decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva. Esta última consta de un artículo único y tres disposiciones finales. El Reglamento que se aprueba por el artículo único contiene treinta y dos artículos, agrupados en cuatro títulos.

ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma: Real Decreto

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS

Este Proyecto de Real Decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.14ª CE, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre Hacienda general y Deuda del Estado.

DESCRIPCION DE LA TRAMITACION

Solicitud de informes

El presente proyecto fue sometido a consulta pública, con fecha 10 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El trámite de consulta pública concluyó el 24 de febrero de 2024.

Con fecha **4 de marzo de 2024**, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública al que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se ha publicado en el portal web del Ministerio de Hacienda el texto de este proyecto de Real Decreto, para que, en el plazo de 15 días hábiles, se formulen las pertinentes observaciones, plazo que finalizará el **25 de marzo de 2024**.



Posteriormente se procederá a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, se procederá a recabar el preceptivo informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, regulado en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997.

Una vez recibido el antedicho informe, se remitirá el texto del proyecto de Real Decreto al Consejo de Estado para que emita su preceptivo dictamen.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico general: Inexistente, ya que es un Reglamento de desarrollo.

En relación con la competencia: Nulo.

TEST PYME:

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto. Cuantificación estimada: Al tratarse de un reglamento de desarrollo, la norma no tendrá impacto presupuestario directo.
- Implica un ingreso. Cuantificación estimada: Al tratarse de un reglamento de desarrollo, la norma no tendrá impacto presupuestario directo.

CARGAS ADMINISTRATIVAS



Positivo: contribuye a la seguridad jurídica de los contribuyentes. No obstante, conllevará las cargas administrativas propias de declaración y control de un incentivo fiscal.

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Nulo.

IMPACTO EN LA FAMILIA

Nulo.

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

Impacto medio ambiente, impacto fiscal (lucha contra el fraude). Se trata de una norma de desarrollo de una norma fiscal, por lo que generará mayor seguridad jurídica para los contribuyentes.

EVALUACIÓN EX POST

La disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prevé la realización de un informe de seguimiento de la aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el régimen fiscal balear, así como la realización de un control de su eficacia, en 2028, que permita conocer el logro de los objetivos económicos perseguidos con la implementación de los beneficios fiscales recogidos en la referida disposición adicional septuagésima.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional septuagésima, introduce, para los



períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028, el régimen fiscal especial de las Illes Balears. Este nuevo régimen consta de dos instrumentos principales: la reserva para inversiones en las Illes Balears, que consiste en una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o en una deducción para el supuesto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras, que consiste en una bonificación de la cuota íntegra para los contribuyentes de los citados impuestos.

La plena aplicación de estos incentivos fiscales exige desarrollar determinados aspectos que la propia Ley defiere a la normativa reglamentaria. Cabe destacar la particularidad exigida en el apartado ocho de la citada disposición adicional septuagésima que requiere la coordinación previa con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en la elaboración de la referida norma reglamentaria.

En ese sentido, el aludido apartado ocho de la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, establece que *“El Gobierno, previa coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dictará todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de esta disposición adicional.”*

2. Objetivos.

Cumplimiento del mandato legal de desarrollo reglamentario de algunos aspectos contenidos en la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Por lo tanto, el proyecto de Real Decreto objeto de información pública, previa coordinación con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, desarrolla todos los aspectos que la Ley 31/2022 le confía y, al mismo tiempo, pretende ser el instrumento jurídico que despeje potenciales dudas interpretativas, permita una aplicación lo más eficaz y sencilla posible, dote de seguridad jurídica a los operadores jurídicos, y concrete algunos conceptos jurídicos de acuerdo con aquellos ya definidos en la normativa sustantiva autonómica, o en la normativa tributaria o contable, según los casos.



3. Alternativas.

La propia norma legal se refiere a un desarrollo reglamentario y en general, el desarrollo de primer nivel de la Ley 31/2022 requiere de una norma de rango reglamentario.

Por tanto, no se han considerado otras alternativas.

4. Principios de buena regulación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta norma se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple el principio de necesidad y eficacia, por cuanto es necesaria la aprobación de una norma con rango reglamentario, dado que la regulación que se contiene en la norma ha de tener tal rango.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, antes mencionados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la Unión Europea.

El principio de transparencia se garantiza mediante el cumplimiento del trámite de consulta pública. Asimismo, mediante la publicación del proyecto, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.



5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.

El Plan Anual Normativo 2024 aún está pendiente de publicación.

II. CONTENIDO

El artículo único aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears y sus tres disposiciones finales regulan, respectivamente, el título competencial, la preceptiva habilitación normativa y su entrada en vigor. Si bien la entrada en vigor se producirá el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no obstante, el segundo párrafo de la disposición final tercera, en la mencionada línea de reforzar la seguridad jurídica en la aplicación de los incentivos fiscales objeto de este régimen fiscal especial, preceptúa que las normas que se aprueban mediante este Real Decreto producirán efectos desde el inicio de los períodos impositivos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

El Reglamento, por su parte, se estructura en treinta y dos artículos, agrupados en cuatro títulos.

El título preliminar concreta el concepto de régimen fiscal especial de las Illes Balears.

El título I, que es el más extenso, aborda la reserva para inversiones a lo largo de cuatro capítulos. El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, establece algunas precisiones respecto de los contribuyentes que pueden acogerse a la reserva, los requisitos que deben cumplir los establecimientos en las Illes Balears y los beneficios sobre los que puede aplicarse la citada reserva.

El capítulo II, relativo a las inversiones en las que se puede materializar la reserva, aclara conceptos y establece ciertos requisitos que debe cumplir la materialización en determinados bienes. En concreto, el artículo 6 acota los conceptos de zona comercial objeto de un proceso de rehabilitación y actividades turísticas, de conformidad con las normas autonómicas que regulan los sectores del comercio y del turismo. El artículo 7 desarrolla las normas relativas a las inversiones en inmovilizado intangible, en ejecución del mandato de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, a este respecto. A fin de fomentar especialmente



las inversiones en bienes que contribuyan a la mejora o protección del medio ambiente, no se exige que el bien adquirido esté afecto a la actividad económica, ya que, en estos casos, toda inversión en elementos que puedan mejorar o proteger el medio ambiente —en cualquier circunstancia— se verá beneficiada de este régimen. El artículo 11 desarrolla las reglas aplicables a la creación de puestos de trabajo relacionados con las inversiones en las que se materialice la reserva. Así, se concreta que se tendrán en cuenta tanto la creación de puestos de trabajo como la variación de plantilla que se produzca en los establecimientos de las Illes Balears del contribuyente, sin que se exija que los nuevos puestos deban ser ocupados necesariamente por los trabajadores contratados. Se prevén reglas, igualmente, para el supuesto de que la empresa se haya constituido en el primer período impositivo en que tenga efectos la reserva para inversiones y para el supuesto de inversiones anticipadas.

El capítulo III regula los requisitos específicos que deben reunir algunas inversiones, como las destinadas a aeronaves o a elementos de transporte terrestre o marítimo. A su vez, dado que la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, prevé la posibilidad de que la materialización de la reserva para inversiones en las Illes Balears se lleve a cabo indirectamente, cabe la realización de las correspondientes inversiones en el archipiélago balear a través de sociedades participadas, por lo que resulta preciso desarrollar el régimen de suscripción de acciones o participaciones en el capital emitidas por sociedades como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, aclarando determinados aspectos, como la exigencia de que la inversión realizada por la entidad participada se materialice con posterioridad a la constitución o ampliación de capital o la posibilidad de realizar una aplicación proporcional de la reducción por la reserva para inversiones en las Illes Balears si el importe desembolsado en la adquisición de las acciones o participaciones no es plenamente invertido por la sociedad participada. Por último, respecto de la suscripción de acciones o participaciones, se aclara que la materialización de la reserva para inversiones en las Illes Balears podrá realizarse igualmente en participaciones de uniones temporales de empresas reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional.

Por lo que al arrendamiento de inmuebles se refiere, se establecen unas reglas para el arrendamiento de viviendas protegidas, y, por razones de seguridad



jurídica, se ajusta la expresión de área cuya oferta turística se encuentre en declive, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, al concepto propio de la normativa turística de las Illes Balears relativo a las zonas turísticas saturadas o maduras que aparece en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears. Asimismo, se establece que las reglas para el arrendamiento de inmuebles serán aplicables a la explotación de inmuebles por empresarios turísticos en régimen de multipropiedad.

Finalmente, y por lo que al título I se refiere, el capítulo IV establece algunas normas especiales, a efectos de la aplicación de la reserva para inversiones, y regula las obligaciones de información. Así, se establecen reglas aplicables a entidades cuyos socios, comuneros o partícipes tributan en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a fin de ajustar la tributación del régimen de la reserva para inversiones a las particularidades de estas entidades y aclarar que los derechos y obligaciones derivados de la dotación a la reserva se atribuirán a los socios, comuneros o partícipes individualmente considerados.

El título II, en los artículos 25 a 28, desarrolla el régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras del apartado cinco de la disposición adicional septuagésima de la citada Ley 31/2022, de 23 de diciembre. En concreto, se incluyen determinadas particularidades aplicables a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que tributen por el método de estimación directa, ya sea normal o simplificada, los cuales podrán aplicar la bonificación a que hace referencia dicho precepto legal a la parte de los rendimientos derivados de las actividades que den derecho a deducción, en el supuesto de que se ejerzan varias actividades. Asimismo, se definen los conceptos de actividad pesquera o actividad de construcción naval, a efectos de clarificar qué actividades son susceptibles de generar el derecho a la bonificación regulada en el ya citado apartado cinco de la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.

Por último, el título III se ocupa de los límites de la acumulación de ayudas derivados de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, teniendo en cuenta el ordenamiento sobre ayudas de minimis, que deberá respetarse para el cálculo de los incentivos objeto del presente reglamento, así como, en su caso, los límites previstos en otras disposiciones junto con las reglas de acumulación que pudieran resultar de aplicación. Asimismo, dicho título III aborda las facultades de seguimiento y control de la Administración tributaria estatal, como titular de



los tributos afectados por todas estas medidas fiscales, y también como interlocutora con la Comisión Europea y las obligaciones de información vinculadas a las referidas ayudas.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento y rango normativo.

Como se ha detallado, el desarrollo legal introducido por este texto exige, por mandato legal expreso, rango reglamentario, al menos.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español y el ordenamiento jurídico europeo.

La disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, determina que los beneficios fiscales en ella contenidos solo resultarán de aplicación para los contribuyentes que desarrollen su actividad en los ámbitos regulados en los Reglamentos (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*; 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, y 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, así como los Reglamentos que les sucedan; Reglamentos que habrán de observarse en todos sus términos.

El título III del proyecto de Real Decreto se ocupa de los límites de la acumulación de ayudas derivados de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, teniendo en cuenta el ordenamiento sobre ayudas de *minimis*, que deberá respetarse para



el cálculo de los incentivos objeto del proyecto de Real Decreto, así como, en su caso, los límites previstos en otras disposiciones junto con las reglas de acumulación que pudieran resultar de aplicación. Asimismo, dicho título III aborda las facultades de seguimiento y control de la Administración tributaria estatal, como titular de los tributos afectados por todas estas medidas fiscales, y también como interlocutora con la Comisión Europea.

Por lo anterior, la norma es plenamente congruente con los ordenamientos jurídicos español y comunitario.

3. Derogación de normas.

No se prevé la derogación de ninguna norma.

4. Entrada en vigor y vigencia.

Las normas contenidas en el proyecto de Real Decreto producirán efectos para los períodos impositivos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se inicien a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2028.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1.14.^a, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

El proyecto de Real Decreto impacta en la base imponible y en la cuota del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Se trata de dos impuestos que no han sido cedidos a las Comunidades Autónomas. Adicionalmente, el proyecto de Real Decreto también impacta en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas.



V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El presente proyecto fue sometido a consulta pública, con fecha 10 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Una vez sustanciado el trámite de consulta pública, que concluyó el 24 de febrero de 2024, fueron analizadas y tomadas en consideración las observaciones formuladas por los sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma.

Las principales observaciones recabadas, de carácter más genérico, fueron las siguientes:

- Especificar qué debería entenderse por establecimientos situados en las Illes Balears.
- En relación con las inversiones en elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible, que se precise si se trata de elementos nuevos o también se incluirían los elementos usados.
- Concretar el significado de “la adquisición de elementos patrimoniales que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio de las Illes Balears”.
- Concretar el significado de “gastos de investigación y desarrollo derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica”.
- El reglamento debería desarrollar el concepto de proceso de rehabilitación de una zona comercial.
- Respecto a la materialización de la inversión en la creación de puestos de trabajo, especificar si los nuevos puestos de trabajo originados por las inversiones del apartado cuatro, letra A, de la reiterada disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, deben ocuparse específicamente por el nuevo personal incorporado a la plantilla.



- Por lo que respecta a la inversión en elementos de transporte, en concreto en aeronaves y su contribución a mejorar las conexiones de las Islas Baleares, se precisa que se definan los elementos objetivos que permitan determinar cuándo se cumple dicha circunstancia y si se contempla la materialización parcial en el caso de no alcanzar los importes de dichos elementos objetivos.

- Debe especificarse que se consideran actividades sociosanitarias las oficinas de farmacia.

Con fecha 4 de marzo de 2024, al objeto de dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública al que se refiere el apartado 6 del aludido artículo 26, se ha publicado en el portal web del Ministerio de Hacienda el texto de este proyecto de Real Decreto, para que, en el plazo de 15 días hábiles, se formulen las pertinentes observaciones, plazo que finalizará el 25 de marzo de 2024.

Posteriormente se procederá a recabar el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, se procederá a recabar el preceptivo informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, regulado en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997.

Una vez recibido el antedicho informe, se remitirá el texto del proyecto de Real Decreto al Consejo de Estado para que emita su preceptivo dictamen.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

Es preciso resaltar que las medidas tributarias que se desarrollan incidirán de forma positiva en la economía balear, ya que, por un lado, se estimulará la inversión tanto en inmovilizado material e intangible como en la adquisición de acciones y participaciones en el capital de entidades que desarrollen su actividad en el archipiélago, así como generará un incremento de puestos de trabajo, como consecuencia de la reserva para inversiones en las Illes Balears, y, por otro lado, se potenciará la producción de bienes, a través de la bonificación por venta de bienes corporales. A priori, no es factible medir de manera fiable dichos impactos



económicos, si bien podrían ser significativos, especialmente en el caso de la inversión, lo que redundará en una mejora del crecimiento económico y de la creación de empleo en el mencionado territorio.

2. Impacto presupuestario y fiscal.

Al tratarse de un reglamento de desarrollo, la norma no tendrá impacto presupuestario directo, sin perjuicio del impacto que ya de por sí pudiese tener la norma desarrollada. Sí debe tenerse en cuenta el impacto indirecto por la puesta en marcha de los sistemas de declaración y control propios de cualquier incentivo fiscal que se apruebe.

3. Cargas administrativas

El presente real decreto generará las cargas administrativas propias de un desarrollo normativo de una ley que contiene incentivos fiscales para los contribuyentes. Así, el seguimiento y control de la acumulación de las ayudas obtenidas en virtud de los incentivos aplicables en el marco del régimen especial de las Illes Balears, así como de aquellos otros, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan la consideración de ayudas de Estado se realizará, en el ámbito de la Administración del Estado, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuanto a las materias propias de su competencia, sin perjuicio de las atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado, que se regirá por su normativa específica, a cuyo efecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 95.1.l) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las que correspondan a otros órganos u organismos del Estado y a otras Administraciones Públicas.

Igualmente, se habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para que:

1. Determine la información que deban suministrar los contribuyentes que apliquen la reserva para inversiones prevista en el apartado cuatro de la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, junto con la declaración por el Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.



2. Apruebe la declaración informativa que deberán presentar los beneficiarios de las medidas o regímenes de ayuda percibidas o utilizadas, a que se refieren el número 3 del apartado seis y el número 3 del apartado siete, ambos de la disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022.

En todo caso, las cargas administrativas derivadas de la aplicación de este proyecto de Real Decreto serán las mínimas posibles.

4. Impacto por razón de género

Las modificaciones normativas que este proyecto de Real Decreto introduce en el reiterado Reglamento no tienen impacto alguno por razón de género.

5. Impacto en la infancia y adolescencia

Las modificaciones normativas que este proyecto de Real Decreto introduce en el reiterado Reglamento no tienen impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

6. Impacto en la familia

Las modificaciones normativas que este proyecto de Real Decreto introduce en el reiterado Reglamento no tienen impacto en la familia.

7. Otros impactos

Tampoco se estima que esta norma conlleve impacto alguno en el ámbito de la competencia, de la discapacidad o por razón del cambio climático.

VII. EVALUACIÓN *EX POST*.

La disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022 prevé que anualmente se realice un informe de seguimiento de la aplicación de los beneficios fiscales, así como la realización, en 2028, de un control de eficacia que permita conocer el logro de los objetivos económicos perseguidos con la implementación de los beneficios fiscales previstos en la referida disposición adicional.